

Señorita
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL
Puerto Salgar.

Ref.: Proceso de Sucesión doble e intestada de Alfonso Campos Lugo y Ceila Rojas Pérez.
Radicación: 2018-00055

MARIA AMILBIA VILLA TORO, mayor de edad, con domicilio en La Dorada, identificada con la cédula de ciudadanía número 24725095 de Manzanares, abogada con T.P. 28.885 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de todos los herederos reconocidos como tales en este proceso, con relación al auto del 18 de abril de 2022, notificado el 20 del mismo mes, que negó el otorgamiento de plazo adicional para presentar el trabajo de partición, interpongo el recurso de reposición, con base en los siguientes argumentos:

Como consecuencia del repudio de la herencia por parte de la heredera FLORALBA CAMPOS ROJAS, aceptada por el Juzgado por auto del 29 de septiembre de 2021 y, además, con motivo de la sentencia dictada en el proceso de pertenencia que conllevó la exclusión de la mayor parte del predio La Vistosa, inventariado en la partida segunda del activo sucesoral, se desajustaron los acuerdos celebrados entre los herederos para la partición, y sólo hasta el presente mes de abril se llegó a un acuerdo total sobre la partición de los bienes.

Las minutas de las escrituras de venta de derechos herenciales entre algunos de los herederos, se entregaron en la Notaría Única de La Dorada, las cuales se firmarán en el transcurso de la presente semana, toda vez que, algunos de ellos, residen en Facatativá y Madrid, Cundinamarca, para agilizar el trámite, fue necesario el otorgamiento de poderes, que se recibirán el día de mañana, razón por la cual, se insiste en la ampliación del término para la presentación de la partición.

Por las anteriores razones no ha sido posible la presentación de la partición, que se pretende sea consensuada y no impuesta, para que no se generen posteriores conflictos entre ellos.

El señor partidor, ha estado en plena disposición de elaborar el trabajo de partición, atendiendo las instrucciones de los herederos, más por motivo de éstos, éstas no se habían concretado, de lo cual se le ha mantenido informado a este auxiliar de la justicia.

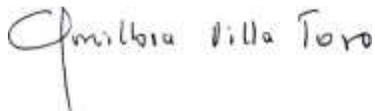
Por lo anterior, y toda vez, que los herederos han llegado a un acuerdo sobre la forma de partición y adjudicación de los bienes, solicito autorización a la señorita

Juez, autorice a éstos a presentar el trabajo de partición a través de la suscrita apoderada, en un término no mayor a diez (10) días y en tal caso, se releve al partidor de realizar la partición.

Se le cancelarán los honorarios fijados al partidor, toda vez que, éste ya había presentado el trabajo de partición, antes de la suspensión del proceso, por motivo del trámite del proceso de pertenencia.

Por lo anterior, solicito a la señorita Juez, se reponga el auto impugnado y se acceda al otorgamiento del término de 10 días adicionales para la presentación de la partición y se resuelva favorablemente la solicitud de autorización de realizar la partición por parte de los herederos, a través de la suscrita apoderada.

Señorita Juez,

A handwritten signature in black ink that reads "Maria Amilbia Villa Toro". The signature is written in a cursive style with a large initial 'M'.

MARIA AMILBIA VILLA TORO